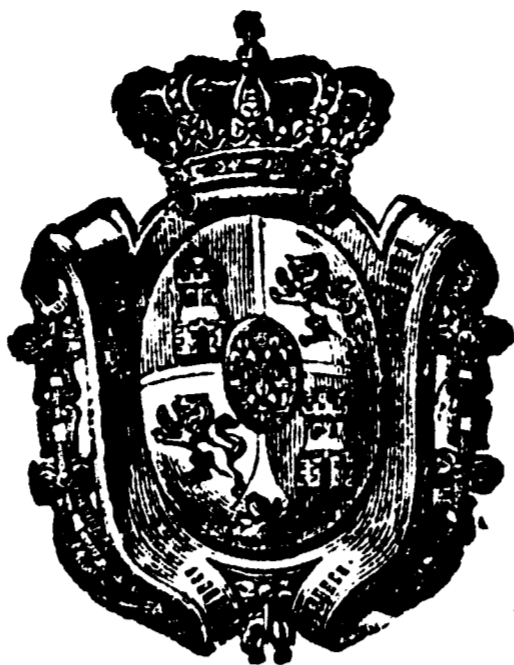


Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION
Y OBRAS PUBLICAS.

REAL DECRETO.

En atención á lo que me ha propuesto mi ministro de comercio, instruccion y obras públicas, con presencia de las observaciones hechas por la comision nombrada para revisar el plan de estudios de 17 de setiembre de 1845; y deseando fijar definitivamente las bases de la instruccion pública en España, he venido en decretar lo siguiente.

SECCION PRIMERA.

DE LAS DISTINTAS CLASES DE ENSEÑANZA.

Artículo 1.º La enseñanza en los establecimientos de instruccion pública del reino comprenderá cuatro clases de estudios, á saber.

- 1.º Estudios de segunda enseñanza.
- 2.º Estudios de facultad.
- 3.º Estudios superiores.
- 4.º Estudios especiales.

TITULO I.

DE LOS ESTUDIOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

Art. 2.º La segunda enseñanza es continuacion de la instruccion primaria elemental completa. Se dará en cinco años, y comprenderá las materias siguientes.

- Religion y moral.
- Lengua española.
- Lengua latina.
- Retórica y poética.
- Elementos de Geografía.
- Elementos de historia general y particular de España.
- Elementos de matemáticas.
- Idem de psicología, ideología y lógica.
- Idem de fisica experimental y nociones de química.
- Nociones de historia natural.
- Lenguas vivas.
- Dibujo.
- Gimnástica.

TITULO II.

DE LOS ESTUDIOS DE FACULTAD.

Art. 3.º Los estudios de facultad son los que habilitan para ciertas carreras y profesiones que estan sujetas á un orden riguroso de grados académicos.

Habrà cinco facultades, á saber.

(2)

La facultad de filosofía.
La facultad de teología.
La facultad de jurisprudencia.
La facultad de medicina.
La facultad de farmacia.

CAPITULO PRIMERO.

De la facultad de filosofía.

Art. 4.º La facultad de filosofía abrazará las materias siguientes, sin perjuicio de aumentarlas cuando convenga.

Lengua griega.
Lengua hebrea.
Lengua árabe.
Literatura y composición latinas.
Literatura española.
Filosofía con un resumen de su historia.
Economía política.
Administración.
Cálculos sublimes.
Mecánica racional.
Ampliación de la física.
Astronomía física.
Química general.
Mineralogía.
Botánica.
Zoología.

Art. 5.º No todos los establecimientos donde haya facultad de filosofía abrazarán el conjunto de materias enumeradas en el artículo anterior, sino solamente las que permitan los recursos y basten para las necesidades de la enseñanza.

Art. 6.º Será *bachiller en filosofía* el que haya cursado académicamente los cinco años de la segunda enseñanza y salga aprobado en los exámenes que para este grado se establezcan.

Art. 7.º Para los demás grados se dividirá esta facultad en las secciones siguientes.

- 1.ª Sección de literaria.
- 2.ª Sección de ciencias filosóficas.
- 3.ª Sección de ciencias físico matemáticas.
- 4.ª Sección de ciencias naturales.

Cada sección exigirá para la licenciatura tres años de estudios posteriores al grado de bachiller en filosofía; estos estudios se determinarán por el reglamento.

Será *licenciado en letras* el que se examine en cualquiera de las dos primeras secciones; y *licenciado en ciencias* el que lo hiciere en alguna de las otras; pero su título expresará la sección en que se halla examinado.

CAPITULO II.

De la facultad de teología.

Art. 8.º Para ser admitido al estudio de la teología se necesita.

- 1.º Estar graduado de bachiller en filosofía.
- 2.º Haber estudiado y probado en un año por lo menos y en una facultad de filosofía las materias siguientes.

Literatura y composición latinas.
Literatura española.
Filosofía y su historia.

Art. 9.º El estudio de la teología abrazará las materias siguientes, distribuidas en siete años académicos.

Fundamentos de la religión.
Lugares teológicos.
Teología dogmática, especulativa y práctica.

Teología moral.

Historia y elementos del derecho canónico universal y particular de España.

Historia y disciplina general de la Iglesia y la particular de España.

Sagrada escritura.

Teoría y práctica de la oratoria sagrada.

Lengua griega.

Lengua hebrea.

Art. 10. El que pruebe los siete años de este estudio podrá tomar el título de *licenciado en teología*, debiendo antes graduarse oportunamente de *bachiller* en la misma facultad, según dispongan los reglamentos.

CAPITULO III.

De la facultad de jurisprudencia.

Art. 11. Para ser admitido al estudio de la jurisprudencia se necesita.

- 1.º Estar graduado de bachiller en filosofía.
- 2.º Haber estudiado y probado en un año por lo menos y en una facultad de filosofía las materias siguientes.

Literatura latina.
Literatura española.
Filosofía y su historia.

Art. 12. El estudio de la jurisprudencia abrazará las materias siguientes, distribuidas en siete años académicos.

Prolegómenos del derecho.
Derecho romano.

Historia y elementos del derecho civil, co-

mercantil y criminal de España.

Códigos españoles.

Historia y elementos del derecho canónico universal y particular de España.

Historia y disciplina general de la Iglesia y particular de la de España.

Economía política.

Derecho público y derecho administrativo español.

Teoría de los procedimientos.

Práctica forense.

Elocuencia forense.

Art. 13. El que pruebe los siete años de este estudio podrá tomar el título de *licenciado en jurisprudencia*, debiendo antes graduarse oportunamente de *bachiller* en la misma facultad, según dispongan los reglamentos. Con aquel título quedará autorizado para ejercer la profesión de abogado en toda la monarquía.

(Se continuará.)

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En circular de la junta de calificación de derechos de empleados civiles de 4 del que rige, en que proponiéndose dar impulso á los expedientes de clasificación, libertándoles de las dificultades y lentitudes tocadas hasta el día, se sirve marcar en la disposición 5.^a los documentos que han de acompañar á su clasificación los cesantes ante la autoridad del intendente de la provincia en que sirviese al experimentar su vicisitud, cuyo tenor es el siguiente.

«La documentación que indispensablemente ha de acompañar á los expedientes de clasificación con arreglo á las bases establecidas en la ley de 26 de mayo de 1835, su aclaración de 3 de julio siguiente, real orden de 10 de junio de 1836, real decreto de 14 de octubre y su aclaración de 22 de noviembre del mismo año, circular de la junta de calificación de 13 de agosto de 1840 y la referida real orden de 1.^o de setiembre de 1841, será la siguiente.

Fé de bautismo en forma legal, y á no ser posible su adquisición, documento que acredite la edad del empleado al principiar sus servicios.

Copias literales de todos los nombramientos para destinos que deben producir abono de tiempo al interesado.

Toma de posesión del primer empleo en propiedad y de los sucesivos, si es que los nombra-

mientos no guardan la debida correlación y enlace.

Documentos que justifiquen la época y duración de las censuras, suspensiones ó cualquiera otra vicisitud que haya podido experimentar en la carrera.

Copias á la letra de las hojas de servicio espedidas por las inspecciones generales de las distintas armas del ejército, ó de las licencias absolutas, si se trata de servicios militares que hayan de agregarse á los civiles.

Hojas de servicios, por último, en que se comprendan todos los que hayan de concurrir á la clasificación de los interesados, y á la declaración de la parte de haber que les toque.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados á quienes compete y evitar las alegaciones de ignorancia y cumplimiento, sin cuya documentación no pueden resolverse con la prontitud debida y recaer su resolución.

Madrid 10 de agosto de 1847.—*Lorenzo Flores Calderon.*

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que en los días 2 y 3 del actual presentaron para su renovación títulos de la renta del 3 por 100 interior, série D, cuyas presentaciones ascendieron á rs. vn. 288,000; pueden acudir á recoger los que se han espedido en su equivalencia en este día y jueves de las semanas sucesivas que no sean festivos, en las horas señaladas en los anuncios anteriores.

ADMINISTRACION DEL CORREO GENERAL.

Para evitar el extravío del papel de la deuda del Estado que se conduce por el correo, é inspirar á los interesados la mayor confianza y seguridad, se ha dignado mandar S. M. la Reina que los pliegos que contengan documentos de dicha clase se presenten abiertos en las administraciones respectivas, para que tomándose nota en ellas de los títulos y su importe, puedan enviarse certificados de oficio después de cerrarlos á presencia de los administradores.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 9 de agosto de 1847.—*Joaquin de Arrellano.*

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Intendencia general militar.

Por real orden de 2 del corriente se ha dignado S. M. desaprobar el remate declarado en la subasta que se celebró el 15 de junio último en los estrados de la intendencia militar de las provincias Vascongadas para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en su demarcacion para desde 1.º de octubre de este año á fin de setiembre de 1848, mandando al mismo tiempo se abra segunda y simultánea licitacion en los estrados de la misma intendencia militar y en los de esta general.

En su virtud queda convocada con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en las secretarías de ambas dependencias, con arreglo á las formalidades establecidas en real orden de 26 de diciembre de 1846, cuyo acto tendrá lugar el dia 30 del corriente, entre una y otra intendencia, ante sus respectivos juzgados á las doce en punto de su mañana, en Madrid, en cuya hora concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de estas dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata, sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

El ayuntamiento constitucional de la Alameda del Valle, previa la autorizacion del Excmo. señor gefe político ha determinado sacar á pública subasta la mata titulada la Angostura y su rebujal de monte bajo canutillo, correspondiente á la propiedad comun de los vecinos de dicho pueblo, bajo el pliego de condiciones formado al efecto.

En la villa de Navalafuente, provincia de Madrid, partido de Torrelaguna, y con el competente permiso del Excmo. señor gefe político de la misma, se subastan las leñas de chaparro bajo del monte titulado las Cañadillas, perteneciente á los propios de dicha villa, cuyo remate se verificará el domingo 29 del mes actual, en la casa de ayuntamiento, de nueve á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, habiendo sido valuadas dichas leñas por el perito agrónomo en 7875 rs. vn., no admitiéndose postura que no cubra la referida tasacion.

Concluido en Villaviciosa de Odon, el padron de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que debe servir de base para el repartimiento de la contribucion del presente año, se halla espuesto al público en la secretaria del ayuntamiento por el término de quince dias para que pueda examinarse por los interesados, como dispone el art. 36 de la instruccion.

El ayuntamiento de Pinilla del Valle, con autorizacion del Excmo. señor gefe político de la provincia ha señalado para la subasta de las leñas de rebollo bajo que contiene la mata titulada Chorrillo bajero, perteneciente á arbitrios, para su corta y carboneo en la próxima invernada, el dia 9 de setiembre, de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento.

MERCAJO.

Madrid 11 de agosto.

Trigo de 55 á 64 rs. vn. fanega.

Cebada de 27 á 32 id. id.

Algarrobas de 44 á 45 id. id.

Aceite de 60 á 62 rs. arroba.

Id. filtrado á 66 id. id.